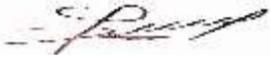


SECRETARÍA. Señora Jueza pasó a su Despacho el proceso liquidación de la sociedad patrimonial 2021-00006-00, informo a usted que se encuentra vencido el traslado otorgado a la parte demandante del Incidente de desembargo. Sírvase a proveer.

Majagual – Sucre, 16 de abril de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS
DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA
RAD: 704293184001-2021-00006-00
CUADERNO DE INCIDENTE DE DESEMBARGO**

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en efecto se encuentra vencido el término concedido en auto anterior, por lo que se procederá abrir a pruebas y se fijará fecha para audiencia de que trata el artículo 129 numeral 3° del código general del proceso.

Que una vez revisado el expediente, se observa que la parte incidentalista aportó documentos al proceso con el escrito del incidente, por lo que se tendrán como pruebas.

A su vez la parte incidentada en su escrito de contestación solicita las siguientes pruebas, testimonios de los señores CARMEN MARTINEZ, NELSON EMIRO FORTICH ARRIETA, para que declaren sobre los hechos y contestación del presente incidente; sin embargo por ser la señora CARMEN MARTINEZ, parte en el proceso el despacho negará dicha solicitud, sin embargo, se ordenará a solicitud de parte la recepción del testimonio del señor NELSON EMIRO FORTICH ARRIETA.

Asimismo, solicita los Interrogatorios de parte de los señores ALBEIRO HERNANDO MACHADO MACHADO, SILAS PINEDA PINEDA y MARITZA ESPITIA

CUELLO, para que declaren sobre los hechos del presente incidente; sin embargo, por no ser parte del proceso la señora MARITZA ESPITIA CUELLO el despacho negará dicha solicitud, no obstante decretará los interrogatorios de los señores ALBEIRO HERNANDO MACHADO MACHADO y SILAS PINEDA PINEDA.

Por último, solicita la incidentada se oficie por parte del despacho a los almacenes CREDITOS CREDIHOGAR y CREDIMUEBLES MAJAGUAL, para que aporten al despacho el original de las facturas Nos. 783 - 788 de fecha 22-11-2015, y 0201 de fecha 22-02-2017, por cuanto fue solicitado personalmente y no fue posible obtenerlo por su demora.

Por su parte, el artículo 198 inciso 1° y 4° del Código General del Proceso, establecen:

“El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

(...)

Cuando se trate de incidentes y de diligencias de entrega o secuestro de bienes podrá decretarse de oficio o a solicitud del interesado el interrogatorio de las partes y de los opositores que se encuentren presentes, en relación con los hechos objeto del incidente o de la diligencia, aun cuando hayan absuelto otro en el proceso.

Como quiera que se hace necesario escuchar en interrogatorio de parte a la señora CARMEN ROSA MARTINEZ, este despacho de oficio decretará esta prueba, así mismo, se decretará declaración jurada de la señora MARITZA ESPITIA CUELLO, quien según lo manifestado por la parte incidentada es la propietaria del establecimiento de comercio Credihogar, para que manifieste al despacho todo lo relacionado con las facturas de vetas aportada a este plenario.

Igualmente, se decretará como prueba de oficio, oficiar a los establecimientos de comercio Almacén Credihogar de Majagual y Almacén Credimuebles Majagual, para que en el término de 3 días aporten a este despacho lo siguiente:

✓ Almacén Credimuebles Majagual, solicítesele la factura original de venta N° 0201 de fecha 22 de febrero de 20117, a nombre del señor Albeiro Hernando Machado, así mismo, deberá aportar el talonario correspondiente a esa factura. Para tal fin. Apórtesele copia de esa factura.

✓ Almacén Credihogar de Majagual, como quiera que no existe claridad sobre el número exacto de la factura, solicítesele la factura original de venta realizada a nombre del señor Albeiro Hernando Machado, el día 22 de noviembre de 2015, como el original de las facturas Nos. 783 - 788 así mismo, deberá aportar el talonario correspondiente desde el número 0500 al 1000, para que obre como prueba dentro del plenario. Para tal fin apórtesele copia de la precitada factura.

Adviértaseles que en caso incumplir las órdenes dadas por este despacho o se demoren en su ejecución, pueden ser sancionados con multas hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a los establecido en el numeral 4 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Así mismo, se oficiará a la Cámara de Comercio de Magangué y Sincelejo, para que a costas de las partes expidan certificado de existencia y representación de los establecimientos de comercio Almacén Credihogar de Majagua, identificado con el NIT N° 22.977.484-4 y Almacén Credimuebles Majagual, identificado con el NIT N° 22.977.484-4, y del establecimiento a nombre del señor ALBEIRO HERNANDO MACHADO MACHADO identificado con cedula de ciudadanía No.1.007.279.837 expedida en Guaranda-Sucre, ubicado en la calle 3 #6 - 6 barrio las mercedes de Guaranda, sucre.

Por último, se ordenará oficiar a los señores ALBEIRO HERNANDO MACHADO MACHADO y SILAS PINEDA PINEDA, para que alleguen copia del contrato de prenda de garantía que respalda el préstamo mencionado en los hechos del escrito de incidente.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 129, numeral 3°; en armonía con el artículo 170 del Código General del Proceso, procederá este despacho a decretar las pruebas y fijar fecha de audiencia en el presente incidente de desembargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha el 27 de mayo de 2021 a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 129 inciso 3° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente incidente de desembargo.

TERCERO: Téngase como pruebas por el incidentalista las anexadas en el escrito de incidente.

CUARTO: Decrétese el testimonio del señor NELSON EMIRO FORTICH ARRIETA, para que declaren sobre los hechos y contestación del presente incidente, solicitados por la parte incidentada.

QUINTO: Decrétese los Interrogatorios de parte de los señores ALBEIRO HERNANDO MACHADO MACHADO, SILAS PINEDA PINEDA, para que declaren sobre los hechos del presente incidente, solicitados por la parte incidentada.

SEXTO: De conformidad a las facultades oficiosas otorgadas al Juez en el art. 170 del C.G.P., decretar las siguientes pruebas:

A.- Decrétese el Interrogatorio de parte de la señora CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS, para que declaren sobre los hechos del presente incidente.

B.- Decrétese la declaración jurada de la señora MARITZA ESPITIA CUELLO, para que declaren sobre los hechos y contestación del presente incidente.

C.- Oficiese a los establecimientos de comercio Almacén Credihogar de Majagual y Almacén Credimuebles Majagual, para que en el término de 3 días aporten a este despacho lo siguiente:

✓ Almacén Credimuebles Majagual, solicítesele la factura original de venta N° 0201 de fecha 22 de febrero de 20117, a nombre del señor Albeiro Hernando Machado, así mismo, deberá aportar el talonario

correspondiente a esa factura. Para tal fin. Apórtesele copia de esa factura.

✓ Almacén Credihogar de Majagual, como quiera que no existe claridad sobre el número exacto de la factura, solicítesele la factura original de venta realizada a nombre del señor Albeiro Hernando Machado, el día 22 de noviembre de 2015, como el original de las facturas Nos. 783 - 788 así mismo, deberá aportar el talonario correspondiente desde el número 0500 al 1000, para que obre como prueba dentro del plenario. Para tal fin apórtesele copia de la precitada factura.

Adviértaseles que en caso incumplir las órdenes dadas por este despacho o se demoren en su ejecución, pueden ser sancionados con multas hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a los establecido en el numeral 4 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Así mismo, se oficiará a la Cámara de Comercio de Magangué y Sincelejo, para que a costas de las partes expidan certificado de existencia y representación de los establecimientos de comercio Almacén Credihogar de Majagua, identificado con el NIT N° 22.977.484-4 y Almacén Credimuebles Majagual, identificado con el NIT N° 22.977.484-4,

D.- Ofíciase a la Cámara de Comercio de Sincelejo y/o Magangué, para que aporte a expensas de las partes certificación de existencia de los establecimientos de comercio Almacén Credihogar de Majagua, identificado con el NIT N° 22.977.484-4 y Almacén Credimuebles Majagual, identificado con el NIT N° 22.977.484-4, y del establecimiento a nombre del señor ALBEIRO HERNANDO MACHADO MACHADO identificado con cedula de ciudadanía No.1.007.279.837 expedida en Guaranda-Sucre, ubicado en la calle 3 #6 - 6 barrio las mercedes de Guaranda, sucre.

E.- Ofíciase a los señores ALBEIRO HERNANDO MACHADO MACHADO, SILAS PINEDA PINEDA, para que alleguen copia del contrato de prenda de garantía que respalda el préstamo mencionado en los hechos del escrito de incidente.

SEPTIMO: Por secretaria, llévase estricto control de lo aquí ordenado, previa anotación en el libro radicator del juzgado.

OCTAVO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Microsoft TEAMS, previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación, así mismo, infórmesele que deberán aportar al correo institucional de este despacho los correos electrónicos de las personas citadas en esta audiencia, citación que igualmente se debe realizar por conducto de los apoderados, quienes deberán aportar la constancia de notificación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

JAV

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59cbf312ad6ef2ea37b81d5a58a21fb9601131609b301e3599dbf67b88d0d5f**

Documento generado en 16/04/2021 12:18:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>